



NAPO

Gobierno Provincial



OFICIO 150-SG-GPN
Tena, 07 de abril de 2010

Señor doctor
Luis González
**DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COMPRAS
PÚBLICAS**
Quito

Como es de conocimiento a nivel nacional sobre la difícil situación invernal que atraviesa el cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, el Gobierno Provincial de Napo, mediante Resolución REM-GPN-01-2010 ha declarado la emergencia de los cantones Tena y Archidona, de acuerdo a lo determinado en el Art. 389 de la Constitución Política de la República y 57 de la LOSNCP.

Por esta consideración, díguese publicar en el INCOP, a fin de que sea transmitido y surta los efectos legales pertinentes, de manera inmediata.

Seguro de contar con su valioso apoyo, le expreso mi profundo reconocimiento y gratitud.

Atentamente

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO DE NAPO





**RESOLUCIÓN PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LOS
CANTONES TENA Y ARCHIDONA DE LA PROVINCIA DE NAPO**

REM-GPN-01-2010

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

QUE, conforme lo establece el Art. 389 de la Constitución Política de la República: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

QUE, el Art. 82 de la Ley de Defensa nacional establece: La Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado en favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden destinadas a predecir y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcional en todos los órdenes de actividad;

QUE, el Art. 86 de la precitada norma indica que: El Sistema Nacional de Defensa Civil es el conjunto de organismos y organizaciones provincial, municipal parroquial y barrial que mediante la coordinación integrada, ejecutan acciones permanentes de protección a la población y sus bienes; antes, durante y después de un desastre originado por fenómenos de la naturaleza o por efectos derivados de la intervención del hombre, entre los que se encuentran los COEs del que forma parte el Gobierno Provincial;

QUE, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP), **Situaciones de Emergencia**: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

QUE, el Artículo 57 de la LOSNCP determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

QUE, el segundo inciso del precitado artículo indica que la entidad podrá contratar de

Dir: Av. Juan Montalvo y Olmedo (esquina) Telfs: (06) 2886 428 - 2887 495 - 2886 387- 2888 104 - 2886 503 Fax: (06) 2870 140

www.gobiernonapo@.gov.ec E-mail: prefecturanapo2009@yahoo.com



NAPO

Gobierno Provincial

manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

QUE, la torrencial lluvia acontecida en la madrugada del día 06 de abril del año dos mil diez ha provocado graves desastres naturales en los cantones Tena y Archidona, situación que determinó que el Sr. Gobernador de la Provincia de Napo y demás autoridades que conforman el Comité de Emergencia Provincial de Napo, declaren en emergencia territorial a la Provincia de Napo el día 06 de abril de 2010, a la 09h50;

QUE, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana como consecuencia de inundaciones en zonas pobladas;

QUE, de acuerdo al literal "o" del Art. 39 de la Ley de Régimen Provincial es atribución del Prefecto: Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo Provincial;

Que, el Prefecto Provincial, al amparo de lo establecido en el número 16 de del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 37 de la Ley de Régimen Provincial, es la máxima autoridad de la Institución; y,

En ejercicio de la facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS CANTONES TENA Y ARCHIDONA DURANTE 90 DÍAS HASTA PALIAR LA EMERGENCIA SUSCITADA, al amparo de las normas Constitucionales y Legales mencionadas, para de manera preferente realizar las contrataciones de Obras, Prestación de Servicios, Adquisición de Bienes, Suministros, Consultoría y Apoyo que fueren necesarios. Los Procedimientos precontractuales deberán ceñirse a lo dispuesto en el Art. 57 de la LOSNCP, debiéndose publicar esta resolución en el Portal de Compras Públicas.

Art. 2.- QUE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍA DEBERÁN SER ESTRICTAMENTE PARA MITIGAR LOS IMPACTOS DEL DESASTRE NATURAL.

Art. 3.- Para la contratación directa de las obras, bienes y servicios se dispone que éstas se realicen con personas naturales y jurídicas preferentemente de la Provincia de Napo, que tengan solvencia moral, técnica, económica y legal, que se encuentren



NAPO

Gobierno Provincial

inscritos y habilitados en el Registro único de Proveedores del INCOP, antes de la publicación de ésta Resolución, los mismos que deberán rendir las garantías previstas en la LOSNCP.

Art. 4.- Autorizar al Director Financiero, a priorizar recursos económicos, en caso necesario alimentar partidas, traspaso y/o suplementos de créditos, y demás medidas necesarias para afrontar los gastos para hacer efectivas las medidas que se tomarán amparadas en esta declaratoria.

Art. 5.- Disponer al Director de Obras Públicas para que conjuntamente con el Procurador Síndico Provincial, elaboren al finalizar la Emergencia, un Informe con el Detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos para su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Art. 6.- La presente Declaratoria de Emergencia, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal de COMPRASPUBLICAS.

Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Napo, en Tena, el 06 de abril del 2010.

DR. SERGIO CHACON

PREFECTO PROVINCIAL DEL NAPO

